



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 AGO 2015

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	EDUAR ALDEMAR RAMÍREZ CIFUENTES
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00192-00

El Tribunal Administrativo del Meta, en grado jurisdiccional de consulta, el 26 de agosto de 2015, resolvió confirmar la sanción impuesta por este Despacho el 10 de agosto de 2015, en la que se dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela respecto del Derecho Fundamental de Petición, al señor EDUAR ALDEMAR RAMÍREZ CIFUENTES identificado con C.C. 17.286.857, conforme con las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, regentada por su Directora General PAULA GAVIRIA BETANCUR o quien haga sus veces, que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procesa a: i) Emitir respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante señalando fecha cierta, oportuna y razonable para la entrega de la ayuda humanitaria; ii) En caso de ser procedente, remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF la documentación para que adelante el trámite de otorgamiento del componente alimentario, actuaciones que deberán ser notificadas debidamente a la accionante.”

Observa el Despacho que obra a folios 73 a 107 del expediente principal, comunicación de la UARIV, por medio de la cual la entidad informa por concepto de ayudas humanitarias le ha otorgado al actor dos (2) giros por valor total de setecientos cincuenta mil pesos mcte (\$750.000), cumpliendo con ello lo correspondiente a la asignación humanitaria y que por medio del oficio No. 201572017383351 del 26 de octubre de 2015 contestó la petición del actor, informándole que luego del proceso de identificación de carencias, por medio de la Resolución No. 201572017383351 del 26 de octubre de 2015 decidió suspenderle definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente abstenerse de darle cumplimiento a la sanción por desacato impuesta por el Despacho a través de auto del 10 de agosto de 2015, confirmado en consulta por el Tribunal Administrativo del Meta el 26 de agosto de 2015, toda vez que la UARIV le dio contestación de fondo a la petición del tutelante de atención humanitaria conforme se ordenó en el fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar cumplimiento a la sanción de desacato impuesta a PAULA GAVIRIA BETANCUR, como Directora de la Unidad para la Atención y



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

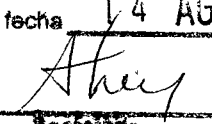
Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, confirmado en consulta por el Tribunal Administrativo del Meta el 26 de agosto de 2015, toda vez que se observa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 10 de agosto de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría, el contenido de esta decisión a las partes y demás autoridades competentes, en forma personal o por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	
El auto de fecha <u>13</u> del mes de <u>agosto</u> del año dos mil	
<u>2018</u> fue notificado a las partes en el ESTADO No.	
<u>051</u>	de fecha <u>14 AGO 2018</u>
 Secretaría	